

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 octubre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA**Ministerio de Gracia y Justicia**

REAL ORDEN

Núm. 802.

Excmo. Sr.: Vacantes las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués, Híjar, Cuevas de Vera, Alhama de Granada, Seo de Urgel, Medina Sidonia, Villar del Arzobispo, Quiroga, Montalbán, Santo Domingo de la Calzada, Castrojeriz, Borjas Blancas, Hoyos, Montánchez, Orgiva, Tremp, Castellote, Ribadeo, Barco de Valdeorras, Colmenar (Málaga), Torrecilla de Cameros, Medinaceli, San Mateo, Cogolludo, Torrox, Cervera del Río Pisuerga, Barco de Avila, Albarracín, Mora de Rubielos, Belorado, Hinojosa del Duque, Sepúlveda, Olvera, Reinosa, Villalpando, Chiva, Villajoyosa, La Rambla, Herrera del Duque, Estepona, Castro del Río, Piedrahita, Morella, Roa, Villar-

cayo, Pola de Siero, Bande, Sort, Ayora y Lillo todas ellas de categoría de entrada y que, como resultas del turno de traslación establecido en el artículo 10 del Real decreto de 26 de julio de 1922, deben proveerse entre los aspirantes, conforme dispone el párrafo quinto del expresado artículo, para cuyo efecto se convoca a oposición, a fin de cubrir todas las vacantes antes mencionadas y 50 plazas más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa que a continuación se publica en la *Gaceta de Madrid*, dando principio los ejercicios el día 15 del próximo mes de diciembre, debiendo los aspirantes presentar las instancias en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas del depósito de 20 pesetas para gastos de la oposición.

2.º Que a las instancias se unan los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones y demás requisitos exigidos en el artículo 8.º y regla segunda del artículo 11 del Real decreto de 1.º de junio de 1911.

3.º Que estas oposiciones se verificarán en la forma y constarán de los ejercicios que prescribe la regla quinta del mencionado artículo 11 del Real decreto últimamente citado; y

4.º Que las Secretarías que correspondientes a este turno vacaren hasta el día anterior al en que el Tribunal formule la propuesta de estas oposiciones, se incluirán en la misma, aumentando

con ello la relación de vacantes que aparece en la presente convocatoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1930. — Estrada.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

(Gaceta 2 octubre 1930; donde aparece el programa que se cita).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 672.

Ilmo. Sr.: El Centro Oficial de Contratación de Moneda viene hasta el presente cumpliendo su difícil cometido de manera muy satisfactoria, que es justo reconocer; pero se observa que su funcionamiento podía rendir mejor provecho para el interés general extendiendo su misión a toda clase de operaciones en divisas y facilitándola de modo que puedan descartarse algunos inconvenientes que encuentra para realizarlo, como son los deducidos de que las demandas importantes se le dirijan algunas veces muy a última hora, cuando se conoce que ya están cerrados los mercados europeos. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La Banca establecida en España habrá de operar necesariamente por mediación del Centro Oficial de Contratación de Moneda para adquirir divisas de todas clases, tanto al contado como a término, y consiguientemente, en realización de dobles. Cuando las operaciones no tengan contrapartida alguna de pesetas, y sean, por tanto, de monedas extranjeras exclusivamente, se aplicarán los cambios del día en los mercados internacionales, sin margen alguno de diferencia.

2.º Las demandas y ofertas que se dirijan en España al referido Centro, habrán de formularse precisamente antes de las dos de la tarde, siendo recomendable siempre que se efectúen con toda la posible antelación a la hora del cierre.

3.º El Centro indicado deberá comunicar diariamente al Regulador de Cambios las operaciones realizadas para que pueda el último comprobar la licitud de las mismas, limitándose los datos que al efecto se le proporcionen a la indicación de la cuantía y clase de cada operación, el Banco o banquero que la encargara y el tipo de cotización aplicado.

4.º Todas las operaciones de moneda quedan centralizadas en el mencionado Centro Oficial de Contratación, el cual solamente podrá operar en España con Bancos y banqueros.

5.º La contravención a lo dispuesto en esta Real orden determinará la imposición de las sanciones gubernativas que procedan, cuando no constituyan delitos cuya represión y castigo corresponda a los Tribunales de justicia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1930. Wais.

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 2 octubre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

Señor: Numerosas han sido las disposiciones que, con mayor o menor eficacia, han venido dictándose, a fin de ordenar la organización y régimen del servicio Médico-escolar en la enseñanza pública, reconociéndose en cada una de ellas la importancia y urgencia de tal atención; pero lo cierto es que, a la fecha, cuestiones tan fundamentales como la de la especial preparación que a los Médicos-escolares ha de exigirse, o están aún sin resolver de un modo satisfactorio. Puede decirse que en Madrid y Barcelona ha quedado iniciada la organización con la provisión de diez plazas en esta Corte y seis en Barcelona; pero es el caso que estos Médicos-escolares están en situaciones diferentes, según las circunstancias de sus nombramientos. Uno de ellos desempeñó el cargo en propiedad como Vocal de la Junta local, con arreglo al Real decreto de 16 de julio de 1911; fué confirmado por el de 20 de septiembre de 1913, fué propuesto con el número 1 en el concurso anunciado en virtud de éste y confirmado de nuevo por el Real decreto de 23 de abril de 1915 como Subinspector del Cuerpo, y habiendo cesado por reorganización de éste, cuando se le ha reintegrado en el cargo de Médico-escolar lo ha sido sólo con carácter interino.

También en aquél figura otro Médico que perteneció al Cuerpo en las organizaciones de 1913 y 1915.

Tres de Madrid y cinco de Barcelona obtuvieron sus cargos en propiedad por oposición, y los cinco restantes de Madrid fueron nombrados por primera vez en 1928 con carácter interino, y uno de Barcelona en igual forma que en 1828.

En todas estas organizaciones, el servicio de que se trata dependía exclusivamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Mas ante la complejidad de la misión que al Médico-escolar incumbe, se ha creído que, al menos en sus bases generales, sería más práctico que marcharan de acuerdo el Ministerio de Instrucción pública y el de la Gobernación, que tiene a su cargo lo que a Sanidad se refiere, y aun el Ayuntamiento de Madrid, que siempre atendió con mayor o menor grado a la inspección Médico-escolar; por lo cual, con elementos de cada una de esas entidades está constituida la Comisión especial creada por Real orden de fecha 22 de abril de 1930 (Gaceta de 1.º de mayo) para el estudio y organización más eficaz del servicio, hasta hoy apenas iniciado en España.

Esta Junta, aplazando para su detenido examen

la propuesta que se refiere a organización total del servicio, ha presentado la que se concreta solo a fijar la situación legal del personal actualmente en ejercicio y las condiciones que deben exigirse a cuantos en adelante hayan de ser llamados por el Estado, por los Patronatos legalmente constituidos, por las Escuelas de creación municipal o de carácter privado, anunciando la especial atención que merecerá el servicio Médico-escolar en el medio rural, para el que habrá que aprovechar las aptitudes de los Inspectores municipales de Sanidad.

En la reciente creación de Escuelas de Sanidad ve la Comisión la solución, en parte, del problema hoy planteado, desde el momento en que es un hecho innegable que muy estimables trabajos han sido llevados a término por el personal facultativo de que hoy se dispone, aunque parte de él no tenga la propiedad definitiva en sus cargos.

Y como tal base es perfectamente aprovechable, con las diferencias a que obligue la varia situación de los funcionarios, el Ministro que suscribe, dejando la organización total definitiva del Médico-escolar para cuando cuente con medios económicos que permitan acometer el general de la Nación, cree llegado el momento de determinar las bases por las cuales se ha de obtener con carácter oficial la especial competencia que exige el título de Médico-escolar, fijar la situación de los actuales Médicos-escolares interinos y marcar la orientación conveniente para el futuro de este importante elemento de la vida escolar del país.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguientes proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de septiembre de 1930. — Señor:— A L. R. P. de V. M., Elías Tormo y Monzó.

REAL DECRETO

Núm. 2.120.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo será preciso para obtener el nombramiento de Médico-escolar haber realizado y aprobado un curso de la especialidad, que se organizará de común acuerdo por la Escuela Superior del Magisterio, la Nacional de Sanidad y los elementos que sirven en propiedad plazas en el Cuerpo Médico-escolar, utilizando los organismos dependientes del Ministerio de Instrucción pública que tengan establecido servicio Médico, como la Escuela de Anormales, la Modelo de Párvulos, Maternales, el Colegio de Sordomudos y Ciegos, etc

Artículo 2.º Se considerarán como Médicos del Cuerpo actualmente a los Médicos que obtuvieron sus cargos por oposición en Madrid y los cinco de Barcelona con fecha 25 de septiembre de 1918.

Artículo 3.º Asimismo es confirmado como Médico-escolar en propiedad el Subinspector del Cuerpo nombrado en virtud de los Reales decretos de 1911, 1913 y 1915 y que hoy desempeña

el cargo con carácter interino, con la antigüedad, a los efectos de escalafón, del día de la publicación de este Decreto.

Artículo 4.º El Médico-escolar que desempeña hoy el cargo, en concepto también de interino, habiendo pertenecido en propiedad a la Inspección en los años 13 y 15, será confirmado previa certificación de suficiencia expedida por los actuales Médico-escolares de Madrid que obtuvieron su título en virtud de oposición. Los que desempeñan su cargo en virtud de concurso-oposición en la Escuela de Anormales de Madrid, quedarán afectos al Cuerpo Médico-escolar.

Artículo 5.º Los restantes Médicos-escolares interinos de Madrid y Barcelona, podrán inscribirse en el primer curso que se organice con arreglo al artículo 1.º, y, una vez obtenido el certificado correspondiente, serán confirmados en propiedad.

En tanto, seguirán ocupando sus puestos interinamente.

Artículo 6.º Los Médicos que a la fecha vienen prestando por nombramiento de Real orden servicios profesionales en las Escuelas públicas, los Médicos con certificado de la Escuela de Puericultura y aquellos que tomaron parte en el concurso anunciado por Real decreto de 20 de septiembre de 1913, tendrán derecho preferente a solicitar matrícula en el primer curso que se organice para la obtención del título Médico-escolar y supuesta la aprobación de sus estudios, con aquéllos y con éstos se formará la primera relación de Médicos-escolares en expectación del servicio que en su día se les encomiende. Si no se acogiesen a lo ahora dispuesto, se entiende que renuncian a su cargo y a todos los derechos que pudieran alegar.

Artículo 7.º Para la mayor eficacia del servicio Médico-escolar y dentro de los recursos que en cada caso autoricen los Presupuestos en vigencia, se crearán, con la cooperación de los Municipios, Dispensarios Médico-escolares en los cuales, por Facultativos especializados, se atienda al tratamiento de los niños, a quienes el Médico-escolar designe como caso de intervención. Estos especialistas podrán tener o no el título de Médico-escolar.

Artículo 8.º El servicio Médico-escolar en el medio rural se regirá por preceptos especiales que se establecerán en su día, aprovechando las aptitudes de los Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto y organización de los estudios que de común acuerdo con la Dirección general de Sanidad, hayan de establecerse.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Elías Tormo y Monzó.

(«Gaceta» 1 octubre 1930)

REALES ORDENES

Núm. 1.760.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1930. Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidades, Presidentes y reclamaciones.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares pertenecientes a la provincia de Zaragoza, que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Mutualidades, presidentes y poblaciones.

Don Emilio Tapia; Emilio Tapia; Caspe.

Don Santiago Pérez; Juan Llidó; ídem.

Nuestra Señora de la Esperanza; Raimundo Asuárez; Farasdués.

Nuestra Señora la Virgen de la Peña; David Lorente; Salvatierra de Esca.

Nuestra Señora la Virgen del Rosario; el mismo; ídem.

(Gaceta 2 octubre 1930).

Núm. 1.773.

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid*, de fecha de ayer, publica la Real orden número 1.743 de 29 del pasado septiembre, referente a provisión de Escuelas nacionales por los cuatro primeros turnos, y teniendo en cuenta que no es fácil la adquisición de los sellos de «Protección a Huérfanos del Magisterio», que han de reintegrar las peticiones de destinos y que resultan cortos los plazos concedidos para el despacho del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La presentación de las relaciones en las Secciones administrativas provinciales, se prorroga hasta las trece horas del día 23 de los corrientes y las mencionadas dependencias certificarán el paquete enviando el servicio a esa Dirección general el día 28 siguiente.

2.º Las relaciones que se presenten sin el reintegro de los sellos de «Protección a Huérfanos del Magisterio» serán admitidas en las

Secciones administrativas y los interesados se cuidarán de que en su nombre, antes del día 5 del próximo noviembre, se complete el reintegro en sellos o en metálico, en esa Dirección general (Sección 12), bien entendido que transcurrida esa fecha, serán excluidos de la convocatoria quienes no cumplimenten esa obligación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1930. Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta 5 octubre 1930).

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de mayo último, *Gaceta* del 10.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 11 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de octubre de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Antonio Rubín de Celis Escobar, Castuera (Badajoz).

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. Jesús Diago Pueyo, Arévalo (Ávila).

D. Jesús Diago Pueyo, Constantina (Sevilla).

(Gaceta 7 octubre 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**Dirección general de Primera enseñanza.**

CIRCULAR

*En virtud de la Real orden de 2 de junio de este año (*Gaceta* del 3), diferentes Maestros han solicitado vacantes de Escuelas de la provincia de Navarra, correspondientes a los meses de

abril y mayo anteriores, incluyendo aquéllas en las relaciones generales de petición de destino, por lo cual no han podido tenerse en cuenta, dada que la provisión de tales Escuelas se rige por legislación especial, y del propio modo las vacantes anunciadas con posterioridad al 1.º de junio, dejaron de ser solicitadas, entendiéndose, equivocadamente, aplicada a Navarra la Real orden de 3 de julio próximo pasado (*Gaceta* del 5), que dispuso se suspendiese la petición de cambio de destinos.

Por ello, esta Dirección general, ha resuelto que las vacantes de Escuelas de la provincia de Navarra, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de abril de este año al 30 del pasado septiembre, puedan ser solicitadas en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Circular, y las fichas y comunicaciones correspondientes se envíen directamente por los interesados a la Sección administrativa de la misma provincia para su tramitación reglamentaria.

Madrid, 4 de octubre de 1930. — El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes provinciales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 5 octubre 1930).

Núm. 3.515.

Dirección general de Agricultura.

Distribución gratuita de moreras.

Habiendo dispuesto esta Dirección general, de acuerdo con los fines asignados al «Servicio de Fomento de la Sericicultura e Industrias Sericícola y Sedera», conceder gratuitamente plantas de moreras de porte alto, seto y semillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 15 del próximo noviembre, a la Dirección general de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

Núm. 3.531.

Circuito Nacional de Firmes especiales (Madrid).

Nota-anuncio.

Rescindida la contrata de las obras de la Desviación de la Travesía de Terrer, Km. 229 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, adjudicadas en 29 de marzo de 1928 a D. Francisco Aranda, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los

Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de la Sección Este del Circuito Nacional de Firmes especiales, domiciliada en Madrid, plaza del Progreso, núm. 5, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Madrid, 7 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Sección Este, Juan Arrate.

Núm. 3.507.

Instituto Geográfico y Catastral.

Primera Brigada Topográfica de Parcelación de la Provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Caspe, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios de los polígonos 25 A, 25 B, 25 C, 25 D, 25 E, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 70, 71, 81, 88, 93 y 94 de Caspe, juntamente con sus relaciones de características y lista alfabética de propietarios, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Caspe y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 4 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Villarreal de Huerva, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos del 5 al 12 inclusive, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Villarreal de Huerva y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 7 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 3.508.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 476 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 1 de noviembre de 1930, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta el 31 de agosto de 1929.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
135.681	Una sortija de oro bajo y un bolsillo de plata	10	149.801	Una sortija con un brillante y diez y nueve monedas de veinticinco pesetas de oro	693
149.191	Un reloj de oro, un cubierto y un cuchillo de plata	110	149.803	Dos cubiertos, dos cucharillas y un bolsillo de plata	29
149.210	Un par de pendientes de oro con diamantes	29	149.805	Un imperdible de oro con brillantes y diamantes	145
149.211	Un par de pendientes de oro	12	149.806	Un bolso de oro	347
149.212	Dos cubiertos y un bolsillo de plata	19	149.809	Una sortija de oro con un brillante	462
149.262	Un reloj de plata	7	149.817	Una pulsera y una moneda media £ de oro	41
149.291	Una sortija de oro	24	149.831	Un bolso de plata	18
149.292	Una sortija de oro	6	149.835	Un relojito «Longines» de oro (sin cristal)	47
149.395	Una sortija de oro con diamantes	29	149.836	Dos alfileres y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	174
149.466	Un alfiler de oro con diamantes	58	149.837	Una sortija, diez monedas oro de diez pesetas y un bolsillo de plata	116
149.504	Dos cadenas y dos medallas de oro	18	149.851	Dos sortijas y un par de pendientes de oro	24
149.540	Un bolso de plata	24	149.852	Una Virgen del Pilar de plata	29
149.552	Un par de pendientes de oro con granates	7	149.856	Un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobletes (faltan dos)	231
149.558	Una sortija de oro con un brillante	578	149.859	Un imperdible de oro con brillantes, diamantes y dobletes	231
149.559	Nueve cubiertos, un cucharón, seis cucharillas, cuatro servilleteros, cuatro cuchillos de mesa y dos de postre	185	149.860	Una pulsera con brillantes, diamantes y dobletes y dos gemelos de oro con un brillante cada uno	578
149.601	Un alfiler y una sortija de oro con diamantes y un doblete	52	149.861	Un reloj de oro (de llave)	70
149.604	Seis cuchillos y un juego trinchante de plata	12	149.862	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas	58
149.686	Dos sortijas con brillantes y dobletes, un reloj, una moneda en dije y una cadena de oro, siete sortijas con brillantes, diamantes y dobletes y dos mas de oro	578	149.863	Un par de pendientes con dos brillantes y dobletes	58
149.690	Seis cubiertos y un cucharón de plata	81	149.864	Una sortija y un reloj de oro	35
149.726	Una bandeja de plata	70	149.873	Dos pulseras, un alfiler, un par de pendientes con diamantes y una cadena de oro	260
149.727	Un relojito de oro	24	149.881	Una pulsera de oro con un brillante y diamantes	231
149.728	Una sortija, una medalla y un cucharón de plata	29	149.882	Una sortija de oro con un brillante	145
149.730	Una sortija y una cadena de oro	10	149.887	Un par de pendientes de oro, un reloj y un bolsillo de plata y cadena de metal	24
149.731	Un cazo y un cucharón de plata	29	149.895	Un cubierto y dos cucharas de plata	24
149.774	Dos sortijas de oro con brillantes y dobletes	128	149.896	Un cubierto de plata	10
149.776	Un imperdible con diamantes y una sortija de oro	29	149.897	Una sortija con brillantes, un par de pendientes y un dije con diamantes (faltan varios) una cadena de oro, un cazo, un cucharón, un bolso y dos cubiertos de plata	156
149.784	Dos cubiertos de plata	18	149.898	Una pulsera de oro (anilla de metal)	18
149.785	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes (faltan varios)	18	149.951	Dos moneditas de cinco pesetas y una pulsera de metal	10
149.786	Seis cuchillos cabos de plata	12	149.996	Una sortija de oro	35
149.787	Una pulsera y dos alfileres de oro con diamantes	87	150.012	Una moneda £ de oro y una cadena de metal	26
149.788	Un relojito de oro (guarda polvo de metal) y un bolso de plata	35	150.143	Un relojito de metal	6
149.789	Cinco cucharillas, dos servilleteros y un cubierto pequeño de plata	12			
149.790	Dos cubiertos de plata	24			
149.797	Trece monedas £ de oro	347			
149.798	Un alfiler de oro con un brillante	231			
149.799	Un reloj y cadena de oro	185			
149.800	Cuatro monedas £, una de veinte francos y otra de diez dollars de oro	174			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
150.358	Una cadena y una moneda de veinte pesos de oro y un reloj «Omega» de metal	173	151.572	tes y una perla, y un relojito de oro	144
150.399	Un relojito de oro	35	151.573	Dos sortijas de oro con dos brillantes y granates	86
150.402	Una sortija de oro bajo	10	151.574	Seis cubiertos de plata	69
150.411	Un reloj y una cadena de oro; un reloj; un rosario de plata y una cadena de metal	87	151.577	Cuatro cubiertos, diez cuchillos, una pala y un juego trinchante de plata	57
150.458	Un reloj repeticion de oro	144	151.578	Una sortija de oro y seis cubiertos de plata	69
150.459	Un reloj y una cadena de plata	10	151.578	Una pulsera y un alfiler de oro	23
150.461	Una sortija de oro con una amatista.	12	151.579	Un cazo, un cucharón y seis cuchillos de plata	35
150.512	Un bolsillo de plata	6	151.589	Un reloj de oro guarda polvo de metal	29
150.598	Una sortija de oro con tres brillantes	58	151.622	Un alfiler con un brillante, una cadena y una moneda de oro	183
150.637	Un reloj de oro	58	151.682	Una moneda £ de oro	20
150.678	Una sortija de oro bajo	10	151.724	Un reloj de metal	12
150.686	Una sortija de oro	5	151.768	Dos pares de pendientes y tres sortijas de oro	23
150.731	Dos sortijas de oro con diamantes	35	151.818	Un reloj de oro (sin cristal)	92
150.741	Un cubierto de plata	12	151.833	Una sortija de oro con tres brillantes	114
150.743	Una cadena de oro	35	151.937	Seis cuchillos de plata, un rosario y un devocionario	10
150.744	Un relojito de oro	18	151.940	Diez y ocho cubiertos, dos cazos y un cucharón de plata	257
150.923	Un bolso de plata	46	151.962	Un alfiler de corbata, con perlas y una piedra verde	12
150.924	Una sortija y una moneda de oro	23	151.963	Una pulsera de oro con diamantes	120
150.925	Una sortija de oro con diamantes	29	152.003	Un reloj de plata	12
150.939	Una sortija de oro	12	152.102	Un reloj y cadena de metal	7
150.940	Tres cubiertos de plata	29	152.157	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes	171
150.949	Un reloj de plata y una cadena de metal	12	152.175	Un relojito de oro	23
150.971	Un reloj de metal	4	152.246	Una sortija de oro	18
151.057	Un par de pendientes de oro con perlas falsas y un relojito de metal	14	152.252	Un reloj de oro	69
151.186	Una moneda £ de oro y cadena de metal	23	152.256	Una sortija de oro	26
151.358	Una sortija de oro	12	152.157	Un cubierto de plata	12
151.378	Un reloj y un bolsillo de plata	18	152.258	Un cubierto de plata	12
151.392	Treinta cubiertos de plata	344	152.259	Un relojito de metal	12
151.430	Una pitillera y un cerillero de plata.	12	152.306	Dos sortijas de oro	18
151.438	Dos gemelos y tres botones de oro con brillantes	86	152.315	Una sortija de oro con un brillante y diamantes (está hollada)	18
151.439	Un alfiler con un brillante, un dije con un brillante (falta otro) y una cadena de oro	115	152.316	Un relojito de oro	29
151.440	Una pulsera de oro con brillantes, diamantes y dobles	144	152.317	Una sortija de oro	14
151.441	Un alfiler de oro con un brillante y una perla	229	152.340	Un par de pendientes de oro	12
151.454	Un par de pendientes de oro con diamantes y dobles (falta un diamante)	58	152.341	Una sortija de oro con un diamante y dobles	18
151.477	Una moneda de oro de diez dollars	52	152.342	Un cubierto de plata	12
151.521	Un alfiler, dos gemelos con brillantes y una perla, y un relojito de oro	152.343	152.343	Un relojito de oro	29

Cuyas garantías se exhibirán al público, en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, número 10, el día 31 de octubre de 1930, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 8 de octubre de 1930.— El Gerente, *Ricardo Iranzo*.—V.* B.*—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

Aranda de Moncayo.

Durante los días 21, 22 y 23 del actual, en el sitio de costumbre, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de Utilidades y de hierbas del año actual.

Aranda de Moncayo, 10 de octubre de 1930.
El Alcalde, Domingo Jiménez.

Bordalba.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal extraordinario, formado en este Ayuntamiento para realizar en la actualidad obras municipales para ornato de la localidad y servicio público en general, para que sea examinado por los contribuyentes, al objeto de oír reclamaciones.

Bordalba, 9 de octubre de 1930.—El Alcalde, Ramón Renieblas.

Olvés.

El día 30 del actual mes, y hora de las quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arriendo de pesas y medidas. El pliego de condiciones y los demás antecedentes de la subasta se hallan a disposición del público, desde esta fecha hasta el instante de empezar la subasta, en la secretaría de esta Corporación municipal, todos los días no festivos.

Olvés, a 9 de octubre de 1930.—El Alcalde, Constantino Muñoz.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.516.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: que para pago de responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado en este Juzgado por Froilán Soláns Lerín, contra D. Pedro Bernard Soláns y D.^a Rafaela Aísa Asín, se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el doce de noviembre próximo, a las diez, las fincas siguientes:

Una fábrica de harinas, que consta de la fábrica propiamente dicha, de un patio para la descarga, de un ramal que la une con la red del ferrocarril de la Compañía del Norte, de tres almacenes y de una vivienda para el molinero y administrador. Tiene su entrada por el camino de herederos de las Torrecillas; linda por la espalda con brazal del Jope y finca de Martín Alfranca; por la derecha entrando, mediante riego,

con terrenos de la Compañía de los ferrocarriles del Norte y por la izquierda, también mediante riego, con huerta y campo de Juan Soláns. Situada en término de Rabal de esta ciudad, está señalada con el número doscientos sesenta del barrio y tiene una extensión superficial de seis mil seiscientos setenta y cinco metros. Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Posesión, cercada de tapias, sita en término de Rabal de esta ciudad, partida de Callizo, compuesta de tres edificios y campo, de cabida un cahíz y siete cuartales, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas, o cinco mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, correspondiendo ciento cuarenta metros al edificio de dos pisos, el firme destinado a almacén y el levantado a vivienda, señalado con el número doscientos cuarenta y cinco del barrio del Arrabal, trescientos cuarenta metros al edificio de dos pisos, el firme y otro levantado destinado a almacenes, señalado con el número doscientos cuarenta y seis del mismo barrio del Arrabal; doscientos metros al edificio de tres pisos, el firme y dos levantados, destinado a viviendas, señalado con el número doscientos cuarenta y siete del mismo barrio del Arrabal y cuatro mil ochocientos dos metros al campo; limita al norte con carretera de Barcelona, al sur con campo de la viuda de Joaquín Blanco, al este con riego de herederos y al oeste con brazal del Jope. Valorada en doscientas mil pesetas.

Campo cerrado con su casita, señalado con el número doscientos cincuenta y nueve del barrio del Arrabal, radicante en término de Rabal de esta ciudad de trece cuartales, tres almudes de tierra, equivalentes a treinta y dos áreas, treinta y siete centiáreas; linda al este con camino de herederos y en su extremo con parcela que fué de D. Félix Alfonso, al oeste con finca de don Marcos Lavigne, al norte con campo de Mariano Artigas, mediante camino, y al sur con acequia de herederos, llamada brazal del Jope. Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación; que tanto los títulos de propiedad de las fincas aludidas, como la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la secretaría, para quien desee examinarlas y que en las mencionadas tres fincas, se comprenden los objetos muebles colocados permanentemente en las mismas, bien para su adorno, comodidad, explotación, o bien para el servicio de alguna industria.

Dado en Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.